

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**Tribunal Superior de Justicia de Andalucía
Sala de lo Contencioso-Administrativo
Sevilla**

Núm. 3.657/2013

Se hace saber que en el Recurso Contencioso-Administrativo número 707/2009, promovido por Vodafone España, S.A., contra Ordenanza Fiscal Núm. 29 reguladora de la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros de Interés General en el t.m. de Priego de Córdoba (Córdoba), se ha dictado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, Sentencia en 25/01/13, que ha alcanzado el carácter de firme y cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Primero.- Que debemos estimar y estimamos el Recurso de Casación interpuesto por la representación procesal de “Vodafone España, S.A.” contra la Sentencia dictada, con fecha 11 de febrero de 2011, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el recurso número 707/2009, que se casa y anula.

Segundo.- Que debemos estimar en parte el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por “Vodafone España, S.A.” contra la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, declarando la nulidad del último inciso (“con independencia de quien sea el titular aquéllas”) del apartado 2 del artículo 2; del artículo 3.2, en cuanto atribuye la condición de sujeto pasivo de la Tasa regulada a las empresas o entidades que no sean titulares de las redes a través de las cuales se efectúen los suministros, aunque sean titulares de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas; y del artículo 5.

Tercero.- No hacemos expresa condena sobre las costas de este recurso de casación ni sobre las devengadas en la instancia.

Así, por ésta nuestra Sentencia, que deberá insertarse en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos”.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), se hace público para general conocimiento.

En Sevilla, a 22 de abril de 2013.- El/La Secretario Judicial, firma ilegible.